

VII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

288 (IV). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia

A

Habiendo considerado los informes¹ de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, establecida por la resolución 109 (II)² de la Asamblea General, y prorrogada por la resolución 193 (III)³ de la Asamblea General, inclusive los datos adicionales y las recomendaciones contenidas en su informe suplementario del 10 de septiembre de 1949, y en particular sus conclusiones unánimes de que:

i) Albania y Bulgaria han continuado prestando apoyo moral y material al movimiento griego de guerrillas, y Albania ha constituido la fuente principal de ayuda material;

ii) Se ha registrado un aumento en la ayuda proporcionada a los guerrilleros por ciertos Estados que no limitan con Grecia, en particular por Rumania;

Habiendo tomado nota del informe⁴ del Comité de Conciliación, establecido por la Primera Comisión de la Asamblea General, en virtud de su resolución⁵ del 29 de septiembre de 1949;

1. *Considera* que la ayuda activa dada a los guerrilleros griegos por Albania en particular, y por Bulgaria y ciertos otros Estados, entre los que figura Rumania, desoyendo las recomendaciones de la Asamblea, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pone en peligro la paz en los Balcanes;

2. *Considera* que una continuación de esa ayuda extranjera a los guerrilleros griegos, que diera por resultado nuevos ataques contra Grecia desde territorio adyacente, aumentaría considerablemente la gravedad del peligro para la paz y justificaría que la Comisión Especial recomendase, en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 109 (II), la convocación urgente a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a fin de considerar la adopción de nuevas medidas necesarias para eliminar ese peligro para la paz;

3. *Invita* a Albania, a Bulgaria y a los demás Estados interesados, a que cesen inmediatamente de dar a los guerrilleros, en su lucha contra Grecia, cualquier clase de ayuda o apoyo, inclusive el uso de sus territorios como base para preparar o iniciar cualquier acción militar;

4. *Recomienda* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados:

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 8 y *Anexo a las actas de la Primera Comisión*, documentos A/981 y A/981/Add.1.

² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 6.

a) que eviten toda acción destinada a ayudar directamente o por conducto de cualquier otro Gobierno, a cualquier grupo armado que luche contra Grecia;

b) que se abstengan de suministrar, directa o indirectamente, armas u otros materiales de guerra a Albania y a Bulgaria, hasta que la Comisión Especial o cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas determine que ha cesado la ayuda ilegal de dichos Estados a los guerrilleros griegos; y

c) que tomen en cuenta, en sus relaciones con Albania y con Bulgaria, el grado en que dichos países cumplan de aquí en adelante las recomendaciones de la Asamblea General respecto a sus relaciones con Grecia;

5. *Invita nuevamente* a Albania, a Bulgaria y a Yugoslavia, a que cooperen con Grecia en el arreglo de sus diferencias por medios pacíficos, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta, y con tal fin recomienda:

a) Que puesto que existen relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de Grecia y Yugoslavia, dichos Gobiernos realicen nuevos esfuerzos, por vía diplomática, para resolver las diferencias existentes entre ellos;

b) Que Albania y Bulgaria, por una parte, y Grecia por otra, establezcan entre sí relaciones diplomáticas normales y de buena vecindad, y que traten, por vía diplomática, de resolver sus diferencias;

c) Que vuelvan a poner en vigor los convenios que regían anteriormente, o que concluyan otros nuevos que prevean disposiciones efectivas para la regulación y el control de sus fronteras comunes, y para el ajuste pacífico de los incidentes de fronteras;

6. *Invita* a Albania, a Bulgaria y a Yugoslavia a que cooperen con la Comisión Especial, permitiéndole desempeñar sus funciones, especialmente las previstas en el párrafo 10 c) de la resolución 193 (III) y en los párrafos 8, 9 y 11 de la presente resolución, e invita a Grecia a que continúe cooperando al logro del mismo objetivo;

7. *Aprueba* los informes de la Comisión Especial y prorroga su mandato con las funciones que se le confieren en esta resolución y en las resoluciones 109 (II) y 193 (III) de la Asamblea General, cuya vigencia queda prorrogada por la presente;

8. *Encarga* nuevamente a la Comisión Especial que continúe estando dispuesta a ayudar a los

³ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Parte, Resoluciones, página 8.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, *Anexo a las actas de la Primera Comisión*, documento A/C.1/506.

⁵ *Idem*, *Anexo a las actas de las sesiones plenarias*, documento A/1062.

Gobiernos interesados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea, especialmente para favorecer la reanudación de las relaciones normales entre Grecia y sus vecinos del Norte y el mantenimiento de la paz y la seguridad en los Balcanes, y con este fin ratifica la autorización dada a la Comisión Especial para que recurra, en la medida en que lo considere útil, a los servicios y los buenos oficios de una o varias personas, sean o no miembros de la Comisión Especial;

9. *Toma nota* del informe⁶ de la Comisión Especial, según el cual los Gobiernos de Albania, Bulgaria y Yugoslavia han anunciado públicamente que los guerrilleros griegos que entraron en sus respectivos territorios han sido desarmados e internados, e invita a todos los Estados que dan asilo a los guerrilleros griegos, a que cooperen con la Comisión Especial o con otros organismos internacionales competentes, en la comprobación del desarme de los guerrilleros griegos que han entrado en sus respectivos territorios y del destino ulterior de dichos guerrilleros;

10. *Invita* a todos los Estados que dan asilo a nacionales griegos, como resultado de las operaciones de los guerrilleros griegos contra Grecia, a que faciliten la repatriación pacífica de todas las personas que deseen regresar a Grecia y vivir en ella de conformidad con el derecho vigente en el país;

11. *Autoriza* al Secretario General a que gestione, por conducto de la Comisión Especial o de otros organismos competentes de las Naciones Unidas o internacionales, toda la ayuda posible a los Gobiernos interesados, para concluir y aplicar acuerdos encaminados a la repatriación a Grecia o el establecimiento en otros lugares de guerrilleros y otros nacionales griegos que han tenido participación en la guerra de guerrillas.

246a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1949.

B

La Asamblea General,

Tomando nota del informe⁷ del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja sobre la cuestión de la repatriación de los niños griegos, y expresando su profunda gratitud por los esfuerzos hechos por las dos organizaciones internacionales de la Cruz Roja con objeto de facilitar la aplicación de la resolución 193 (III) C de la Asamblea General,

Observando que hasta ahora los niños griegos no han sido devueltos a sus hogares, de conformidad con la resolución de la Asamblea General, y reconociendo la necesidad de realizar nuevos esfuerzos para lograr el total cumplimiento de esa resolución,

1. *Encarga* al Secretario General que pida al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que continúen sus esfuerzos en pro de esta causa humanitaria, y que les preste toda la ayuda adecuada en la realización de su tarea;

2. *Encarece* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a otros Estados que han dado asilo a niños griegos, que tomen todas las disposiciones necesarias, en consulta y cooperación con las organizaciones internacionales de la Cruz Roja, para

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Primera Comisión*, documento A/981.

el pronto retorno de los niños a sus hogares, de conformidad con la resolución citada;

3. *Invita* a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja a que informen al Secretario General, para conocimiento de los Miembros de las Naciones Unidas, acerca de los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución.

246a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1949.

C

La Asamblea General

Ruega al Presidente de la Asamblea General que averigüe la opinión del Gobierno de Grecia acerca de la suspensión de las sentencias de muerte impuestas por Cortes Militares, por motivos políticos, mientras el Comité de Conciliación continúa existiendo.

268a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1949.

289 (IV). Cuestión del destino de las antiguas colonias italianas

A

La Asamblea General.

De conformidad con el párrafo 3 del Anexo XI al Tratado de Paz con Italia, de 1947, según el cual las Potencias interesadas han convenido en aceptar la recomendación de la Asamblea General sobre el destino de las antiguas colonias italianas y en adoptar las medidas adecuadas para cumplirla,

Habiendo tomado nota del informe⁸ de la Comisión Investigadora de las cuatro Potencias, habiendo oído a voceros de organizaciones que representan a extensos sectores de opinión en los territorios interesados, y habiendo tomado en consideración los deseos y el bienestar de los habitantes de los territorios, los intereses de la paz y de la seguridad, el parecer de los Gobiernos interesados y las disposiciones pertinentes de la Carta,

A. Con respecto a Libia, recomienda:

1. Que Libia, compuesta de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituya como un Estado independiente y soberano;

2. Que esta independencia se haga efectiva lo antes posible y, en todo caso, a más tardar, el 1° de enero de 1952;

3. Que representantes de los habitantes de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán se reúnan y deliberen en Asamblea Nacional y establezcan una constitución para Libia, que determine la forma de gobierno;

4. Que, con el fin de ayudar al pueblo de Libia a que formule una constitución y establezca un Gobierno independiente, se instituya en Libia un Comisionado de las Naciones Unidas, nombrado por la Asamblea General, y un Consejo para ayudarle y asesorarle;

5. Que el Comisionado de las Naciones Unidas, en consulta con el Consejo, presente al Secretario General un informe anual y cualesquiera informes especiales que considere necesarios. A estos informes podrá añadirse todo memorándum o documento que el Comisionado de las Naciones Uni-

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documento A/1014.

⁸ Véanse *Four Power Commission of Investigation for the former Italian Colonies*, volúmenes I-III.